

LEY 555
De 29 de septiembre de 2026

Que crea la Ruta del Trapiche

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Se crea la Ruta del Trapiche como un circuito turístico, cultural y gastronómico, en reconocimiento a hombres y mujeres del campo que hacen productivas sus comunidades a través de sus labores artesanales con la caña de azúcar.

Artículo 2. Se entiende por Ruta del Trapiche el recorrido turístico, cultural y gastronómico que incluye las zonas productoras de la panela (raspadura) y sus derivados a nivel nacional, permitiendo a los visitantes conocer expresiones culturales que han surgido de las comunidades a partir de su cotidianidad con el uso del trapiche y su proceso de molienda y resaltando los valores, tradiciones y vivencias que potencia identidades de grupos y poblaciones rurales.

Artículo 3. Serán beneficiarios de esta Ley los productores de panela (raspadura) y derivados, las comunidades involucradas en la ruta, los operadores turísticos locales y los visitantes interesados en la cultura y gastronomía panameña.

Capítulo II

Desarrollo y Ejecución

Artículo 4. La Autoridad de Turismo de Panamá, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, será la encargada de la implementación, promoción y mantenimiento de la Ruta del Trapiche.

Artículo 5. La Ruta del Trapiche incluirá:

1. Centros de producción y demostraciones del proceso productivo artesanal de la caña de azúcar y sus derivados.
2. Museos y espacios de interpretación sobre la historia de la caña de azúcar y sus derivados, y del trapiche como herramienta generadora de producción e identidad comunitaria, cumpliendo con los procedimientos y normas establecidos por la ley en materia cultural.
3. Ferias y festivales gastronómicos relacionados con la caña de azúcar y sus derivados, cumpliendo con los procedimientos y normas establecidos por la ley en materia artesanal.
4. Puntos de venta y comercialización directa del producto y sus derivados.



5. Talleres de capacitación para productores y visitantes.

Artículo 6. Los productores artesanales de los productos alimenticios derivados de la caña de azúcar, como la panela (raspadura) y otros registrados dentro de la ruta, podrán acceder, además de los beneficios establecidos en el artículo 25 de la Ley 11 de 2011, a los siguientes beneficios:

1. Programas de capacitación y asistencia técnica con la participación de la Dirección Nacional de Control de Alimentos y Vigilancia Veterinaria del Ministerio de Salud y la Dirección de Agroindustrias del Ministerio de Desarrollo Agropecuario para asegurar una formación integral.
2. Acceso a financiamiento y subsidios para mejorar su producción, siendo las entidades encargadas el Banco Nacional, la Caja de Ahorros, el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).
3. Exoneraciones fiscales parciales para fomentar y modernizar la producción y comercialización.
4. Apoyo en la promoción y comercialización de los productos a nivel nacional e internacional.
5. Una mayor flexibilidad en la adquisición de los registros sanitarios para que los pequeños productores y transformadores de la caña de azúcar puedan comercializar sus alimentos en los diferentes comercios dentro y fuera del país.

Artículo 7. Corresponderá a la Autoridad de Turismo de Panamá, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Comercio e Industrias, ejercer la función rectora respecto del uso del término Ruta del Trapiche, así como de sus elementos identificadores y su concepto global.

Será competencia de dichas entidades autorizar, regular y fiscalizar el empleo de la denominación mencionada por personas naturales o jurídicas, velando por su aplicación adecuada, la protección de su identidad y la prevención de actos que pudieran generar confusión o constituir prácticas de competencia desleal.

La reglamentación correspondiente determinará los requisitos, trámites y condiciones necesarios para la obtención de autorización y utilización del término Ruta del Trapiche.

Capítulo III

Comisión Nacional Consultiva de la Ruta del Trapiche

Artículo 8. Se crea la Comisión Nacional Consultiva de la Ruta del Trapiche, que actuará como organismo de consulta permanente del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de los productores y transformadores de la caña de azúcar de Panamá y de instituciones involucradas en la actividad, en lo concerniente a la enseñanza de asistencia técnica, producción, comercialización, crédito, investigación y demás actividades relacionadas con el rubro.



La Comisión estará integrada por:

1. El ministro de Desarrollo Agropecuario o quien él designe, quien la presidirá.
2. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias.
3. Un representante del Ministerio de Salud.
4. Un representante del Ministerio de Cultura.
5. Un representante de la Autoridad de Turismo de Panamá.
6. Un representante de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.
7. Un representante de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Un representante del Instituto de Mercadeo Agropecuario.
9. Un representante del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá.
10. Un representante de la Universidad de Panamá.
11. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.
12. Un representante de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
13. Un representante del Banco Nacional de Panamá.
14. Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario.
15. Un representante de la Asociación Nacional de Paneleros de Panamá.
16. Un representante productor de cada provincia en la que se desarrolla la actividad panelera.

Cada integrante titular de la Comisión contará con un suplente, quien asumirá las mismas responsabilidades y competencias cuando sea necesario. Ambos serán nombrados por las entidades correspondientes para un plazo de dos años. Dichas instituciones podrán prorrogar su nombramiento por el tiempo que estimen oportuno.

Capítulo IV Promoción y Seguimiento

Artículo 9. La Autoridad de Turismo de Panamá, junto con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura, desarrollará estrategias de promoción a nivel nacional e internacional, mediante campañas publicitarias, ferias turísticas y colaboración con operadores de viajes.

Artículo 10. Se establecerán mecanismos de monitoreo y evaluación del impacto económico, cultural y turístico de la Ruta del Trapiche, asegurando su sostenibilidad y el beneficio a los productores y comunidades involucradas.

Capítulo V Disposiciones Finales

Artículo 11. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de seis meses a partir de su promulgación.



Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir a los seis meses de su promulgación.

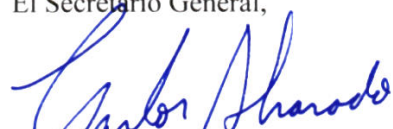
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 287 de 2025 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

La Presidenta,


Shirley Castañedas V.

El Secretario General,


Carlos Alvarado González



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


MARÍA EUGENIA HERRERA CORREA
Ministra de Cultura



